

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3350/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Salud

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Realizó seis requerimientos de información relacionados con el número de abortos registrados en la Ciudad de México, desde 1990 a abril de 2007 desagregado por año.

La información proporcionada es incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta impugnada.

Palabras clave: Estadística, Temporalidad, Abortos, Desagregación, Registro.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	4
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3350/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3350/2022

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SALUD

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3350/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diez de junio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163322004099.
2. El veintitrés de junio, el Sujeto Obligado notificó el oficio número SSCDMX/SUTCGD/5424/2022 y anexos que lo acompañan, por los cuales emitió respuesta en atención a la solicitud correspondiente al folio detallado en el numeral que antecede.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El veintinueve de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al señalar que es incompleta.

4. Por acuerdo de cuatro de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dieciséis de agosto, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones a manera de alegatos por oficio número SSCDMX/SUTCGD/7242/2022 y anexos que lo acompañan.

6. Por acuerdo de veintiséis de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el veintitrés de junio, según se observa de las constancias del sistema electrónico; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticuatro de junio al cuatro de agosto, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día veintinueve de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴.**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no señaló la actualización de ninguna causal de improcedencia ni sobreseimiento determinadas en la Ley de Transparencia, ni este órgano garante observó la actualización de alguna, por lo que se determinó su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

"1. Número de abortos registrados en la Ciudad de México, de 1990 a abril de 2007, desagregado por año.

2. Cuántos de esos abortos fueron inducidos o provocados.

3. Cuántos de esos abortos fueron espontáneos o naturales.

4. Número de Interrupciones Legales de Embarazo (ILE) llevadas a cabo en la Ciudad de México, de abril de 2007 a la fecha, desagregada por año y por clínica u hospital donde se han practicado.

a) De esas interrupciones, cuál fue el motivo o la causa para llevar a cabo dicha práctica.

b) De las mujeres que se practicaron la interrupción cuál fue el nivel socioeconómico (nivel de pobreza o riqueza) al que manifestaron pertenecer.

c) El porcentaje por edad de las mujeres que se practicaron la interrupción.

d) Cuántas de las mujeres menores de edad que se practicaron la interrupción legal del embarazo, acudieron en compañía de su madre, cuántas en compañía de su padre, cuántas en compañía de su tutor y cuántas en compañía de su representante legal y qué edades manifestaron tener, desagregado por año y por clínica.

5. Número de abortos espontáneos o naturales registrados en la Ciudad de México de abril de 2007 a la fecha, desagregado por año.

6. Número de abortos o interrupciones legales de embarazo se han realizado por violación en la Ciudad de México de 2005 a la fecha, debiendo precisar los meses que tenía en embrión o feto." (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó:

"...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/1832/2022, el Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales, informa lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que, respecto de lo requerido por usted en los numerales "...1. Número de abortos registrados en la Ciudad de México, de 1990 a abril de 2007, desagregado por año. 2. Cuántos de esos abortos fueron inducidos o provocados. 3. Cuántos de esos abortos fueron espontáneos o naturales... 5. Número de abortos espontáneos o naturales registrados en la Ciudad de México

de abril de 2007 a la fecha, desagregado por año. 6. Número de abortos o interrupciones legales de embarazo se han realizado por violación en la Ciudad de México de 2005 a la fecha, debiendo precisar los meses que tenía en embrión o feto...” (Sic) se envía en formato PDF el total de abortos del 2000 al 2022. (Anexo1)

Ahora bien, en lo concerniente al numeral 4 inciso a, el motivo en todos los casos fue voluntario, del inciso b, se le informa que el sistema de información de esta Secretaría de Salud no contempla esa variable, por lo que, en ese sentido, la Dependencia se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para proporcionar información al respecto; por lo que se envía información en PDF de los incisos c y d.

Finalmente, respecto del punto 6, se entrega información en formato PDF del 2017 a la fecha, a partir de la implementación de la NOM-046 en esta Ciudad. (Anexo 2)

Anexo 1

Egresos por Aborto atendidos en Hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México

**según causa
2000-2022**

Clave CIE y Causa	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022*
Total	4,137	4,899	5,615	6,262	6,836	7,613	7,437	8,461	8,824	7,887	7,265	7,039	7,185	6,167	6,072	5,521	5,049	4,621	3,816	3,524	2,744	2,664	1,206
O00.- Embarazo ectópico	117	133	126	127	124	175	166	178	179	287	259	275	318	391	335	379	301	333	318	302	248	265	134
O01.- Mola hidatiforme	22	9	40	68	76	74	48	97	40	37	48	48	46	39	38	33	34	20	20	29	24	16	14
O02.- Otros productos anormales de la concepción	449	661	349	408	431	483	443	640	747	623	507	461	613	498	435	340	241	184	194	165	86	87	34
O03.- Aborto espontáneo	97	284	1,518	1,810	2,204	2,299	1,639	2,713	3,332	3,267	2,415	2,285	1,840	1,245	1,367	1,450	1,423	1,131	972	1,089	958	960	334
O04.- Aborto médico	2	2	3	6	35	4	37	134	17	18	29	31	4	5	1	3	2	1	0	1	0	1	4
O05.- Otro aborto	3	26	6	6	15	61	48	108	181	88	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
O06.- Aborto no especificado	3,426	3,742	3,537	3,913	3,994	4,500	5,036	4,570	4,315	3,565	4,002	3,878	4,357	3,985	3,888	3,310	3,030	2,940	2,318	1,922	1,408	1,309	676
O07.- Intento fallido de aborto	11	14	9	5	1	5	5	3	5	0	5	5	3	0	0	3	1	2	1	1	2	2	0
O08.- Complicaciones consecutivas al aborto, al embarazo ectópico y al embarazo molar	10	28	27	19	6	11	15	18	7	2	0	56	3	4	8	3	17	10	3	15	18	24	10

FUENTE: SEDESA/SAEII (Sistema Automatizado de Egresos Hospitalarios)
Fuente: 2021-2022: Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA - SEIIR)
*Información preliminar enero-mayo

Avenida Insurgentes Norte #423, Colonia Florencia Tlalcochco
Alfajillo Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 5132 1200 ext. 1008

Ciudad INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Atenciones en Interrupción Legal del Embarazo
Secretaría de Salud de la Ciudad de México
2007 - Mayo del 2022

Unidad Médica	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	TOTAL	
H.M.P. Xochimilco	262	568	1,073	586	400	468	769	910	600	580	475	401	348	96	156	211	7,903	
H.M.I. Cuauhtepac	529	563	638	327	466	550	388	467	472	496	388	511	367	437	479	112	7,190	
H.M.I. Cuajimalpa	251	601	525	640	628	581	526	575	18								4,345	
H.M.I. Magdalena Contreras	199	529	358														1,086	
H.M.I. Dr. Nicolás M. Cedillo		927	1,072	1,229	1,033	1,064	1,004	1,004	747	768	687	548	530	361	502	253	11,729	
H.M.I. Tláhuac	278	437	413	369	151	260	120	91			203	841	916	1,001	808	902	7,199	
H.M.I. Tlaxiaco	165	358	53														576	
H.M.I. Inguarán	326	971	1,976	2,152	1,313	1,316	1,325	1,315	1,150	1,017	1,087	921	645	711	914	295	17,434	
H.E. Dr. Belisario Domínguez	372	1,111	401	580	80												2,544	
H. G. Dr. Enrique Cabrera	463	945	1,004	950	838	1,003	928	902	961	775	666	661	599	167	0	0	10,862	
H.G. Balbuena	461	139															599	
H.G. Iztapalapa	663	875	327														1,865	
H. G. Milpa Alta	98	289	270	320	306	313	437	659	696	110							3,498	
H. G. Ticomán	486	1,636	1,277	734	786	806	647	665	767	502	567	498	595	133	33	127	10,259	
H.G. Dr. Gregorio Salas	246	219															465	
H.G. Ajusco Medio					39	612	302	392	379	200	299	222	166	47	0	0	2,658	
C.S. T III Beatriz Velasco de Alemán		3,237	7,088	7,371	10,150	7,849	6,526	5,316	4,614	4,200	3,989	3,780	3,545	3,454	3,494	1,105	75,718	
C.C. Santa Catarina				1,687	4,129	3,912	3,837	3,509	2,899	2,216	2,140	2,344	1,492	1,609	1,640	636	32,050	
C.S. T III México España						1,748	2,854	3,003	3,366	4,217	3,632	3,241	2,805	1,993	2,117	972	29,948	
C. S. Dr. Juan Duque de Estrada							1,102	1,751	2,041	2,650	2,607	2,962	2,763	1,124	1,379	934	19,313	
C.S. T III Cuajimalpa									60	153	217	254	317	329	436	178	1,944	
Clinica Integral de la Mujer Hermila Galindo																241	38	279
C.S. TIII Miguel Hidalgo																2	51	53
TOTAL	4,799	13,404	16,475	16,945	20,319	20,482	20,765	20,559	18,770	18,087	17,595	17,259	15,173	11,269	12,295	5,321	249,517	

Fuente: SEDESA/DISSI/SDS/Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria/ Sistema Clínicas Primer Nivel
 *información preliminar sujeta a revisión

Porcentaje de edad de las usuarias de Interrupción Legal del Embarazo
Secretaría de Salud de la Ciudad de México
2007 - Mayo del 2022

EDAD	PORCENTAJE
11 A 14	1%
15 A 17	5%
18 A 24	46%
25 A 29	24%
30 A 34	14%
35 A 39	8%
40 A 44	3%
45 A 54	0.2%
<55	0.0%
N/E	0.4%
TOTAL	100.00

Fuente: SEDESA/DISSI/SDS/Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria/ Sistema Clínicas Primer Nivel
 * Información preliminar sujeta a revisión

Total de las usuarias menores de edad de Interrupción Legal del Embarazo
Secretaría de Salud de la Ciudad de México
2007 - Mayo del 2022

HOSPITAL	MENORES EDAD
M. P. XOCHIMILCO	221
M. I. CUAUTEPEC	422
M. I. CUAJIMALPA	226
M. I. MAGDALENA CONTRERAS	38
M. I. DR. NICOLAS M. CEDILLO	577
M. I. TLAHUAC	299
M. I. TOPILEJO	26
M. I. INGUARAN	1179
H. E. DR. BELISARIO DOMINGUEZ	91
H. G. ENRIQUE CABRERA	472
H. G. BALBUENA	4
H. G. IZTAPALAPA	50
H. G. MILPA ALTA	154
H. G. TICOMAN	358
H. G. GREGORIO SALAS	26
H. G. AJUSCO MEDIO	156
C.S. T III BEATRIZ VELASCO DE ALEMA	5494
C.C. STA CATARINA	1488
C. S. MÉXICO ESPAÑA	1245
C.S. DR. JUAN DUQUE DE ESTRADA	783
C.S. T III CUAJIMALPA	78
C. INTEGRAL DE LA MUJER HERMILA GALINDO	14
C.S. TIII MIGUEL HIDALGO	1
Acumulado:	13611

Fuente: SEDESA/DISSI/SDS/Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria/ Sistema Clínicas Primer Nivel
 * Información preliminar sujeta a revisión

Surgenyes Norte #423, Colonia Nonoalco Tlatelolco

Acompañantes de las usuarias menores de edad de Interrupción Legal del Embarazo
Secretaría de Salud de la Ciudad de México
2007 - Mayo del 2022

PARENTEZCO DEL ACOMPAÑANTE	MADRE	PADRE	TUTOR O RESPONSABLE LEGAL
2007	122	18	
2008	259	36	3
2009	175	20	
2010	178	21	2
2011	341	36	2
2012	576	71	12
2013	38	243	1
2014	253	29	2
2015	249	31	1
2016	308	30	
2017	287	25	1
2018	209	23	
2019	538	33	37
2020	337	24	
2021	365	37	2
2022	179	12	1
TOTAL	4414	689	64

Fuente: SEDESA/DISSI/SDS/Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria/ Sistema Clínicas Primer Nivel
 * Información preliminar sujeta a revisión

Anexo 2

INSTITUCIONALES



Total de Atenciones por Interrupción Voluntaria del Embarazo 2017 - 2022*
por Semanas de Gestación

Semanas de Gestación	2017	2018	2019	2020	2021	2022*
Total general	9	34	44	36	36	9
< 4 SEM	-	2	-	-	-	-
4	-	1	1	-	1	-
5	-	1	3	-	4	-
6	-	4	2	3	3	-
7	-	4	8	3	-	1
8	2	1	4	1	1	-
9	-	2	4	3	-	-
10	-	1	3	-	2	-
11	1	-	1	1	3	-
12	-	-	1	5	2	-
13	1	5	3	5	4	-
14	2	3	2	5	6	-
15	1	2	5	2	3	-
16	1	1	1	3	1	1
17	-	1	1	1	1	4
18	-	2	1	1	2	1
19	-	3	3	2	1	2
20	-	1	1	1	2	-
23	1	-	-	-	-	-

Fuente: SSCDMX/DGDPCCS/DISSI/SUBSISTEMA AUTOMATIZADO DE EGRESOS HOSPITALARIOS (SAEH) 2017-2020
 SUBSISTEMA AUTOMATIZADO DE URGENCIAS MEDICAS (SAUM) 2017-2020
 SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN BASICA EN MATERIA DE SALUD 2022*
 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONSULTA EXTERNA (SICE) 2017-2021

Nota: A partir de la modificación de la NOM-046-SSA2-2005 el 24 de marzo del 2016 y como parte de la adaptación, capacitación, difusión e implementación en la Ciudad de México el registro de estos casos se empezó a reportar en 2017.

*Información preliminar enero-mayo del 2022.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de la respuesta emitida, señalando que se entregó en el grado de desagregación y por la temporalidad que la detenta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. De la revisión dada al formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la parte recurrente se agravió ya que la respuesta es incompleta pues “...*el sujeto obligado no dio respuesta a algunos de los puntos de mi petición, como el número 6, pues no precisa cuántos abortos o interrupciones se han realizado por motivos de violación; ni tampoco existe pronunciamiento alguno a los incisos a) y b) del punto 4*” (sic) **Único agravio.**

Sin que de lo anterior, se advirtiera pronunciamiento alguno tendiente a agravarse respecto de la atención dada por el Sujeto Obligado a los requerimientos números **1, 2, 3, 4 (incisos c y d) y 5, así como la temporalidad informada,** entendiéndose como información consentida tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que quedarán fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE4., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO5.**

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia:

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no comprende **generar un documento específico** que contenga **la información solicitada en un grado de desagregación en específico**.

En efecto, de la lectura que se dé a la solicitud, podemos advertir que los requerimientos planteados por la parte recurrente se encuentran por rubros específicos, que de ordenarse la entrega en dichos términos al Sujeto para ser

atendida la solicitud a la literalidad, **deberá realizarse un documento ad hoc conforme al interés particular del solicitante, en el que se contenga la información requerida en el grado de desagregación y procesamiento específico.**

Sin embargo, como se señaló en párrafos que preceden, **el acceso a la información se encuentra garantizado a partir de cómo es generada, administrada y se encuentra en poder del Sujeto Obligado**, sin que dentro de dichas obligaciones sea observado el emitir **respuestas ad hoc a través de la generación de documentos específicos** para estar en posibilidades de atender la solicitud a la literalidad.

Ahora, y una vez estudiada la naturaleza de la información solicitada por la parte recurrente, el agravio emitido versa en que la respuesta es incompleta ya que el Sujeto Obligado no dio respuesta al requerimiento 6, ya que no se precisó cuántos abortos o interrupciones se han realizado por motivos de violación.

No obstante, de la lectura que se le da a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se observó que se informó que lo remitido se otorga en el estado en que se encuentra, es decir en formato PDF del 2017 a la fecha, a partir de la implementación de la NOM-046 en la Ciudad, la cual establece **que las personas, en particular las mujeres que enfrentan una violación sexual, tienen derecho a recibir atención integral de manera inmediata**, consultable en el vínculo electrónico <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf> remitiendo el listado siguiente:

INSTITUCIONALES



Total de Atenciones por Interrupción Voluntaria del Embarazo 2017 - 2022* por Semanas de Gestación

Semanas de Gestación	2017	2018	2019	2020	2021	2022*
Total general	9	34	44	36	36	9
< 4 SEM	-	2	-	-	-	-
4	-	1	1	-	1	-
5	-	1	3	-	4	-
6	-	4	2	3	3	-
7	-	4	8	3	-	1
8	2	1	4	1	1	-
9	-	2	4	3	-	-
10	-	1	3	-	2	-
11	1	-	1	1	3	-
12	-	-	1	5	2	-
13	1	5	3	5	4	-
14	2	3	2	5	6	-
15	1	2	5	2	3	-
16	1	1	1	3	1	1
17	-	1	1	1	1	4
18	-	2	1	1	2	1
19	-	3	3	2	1	2
20	-	1	1	1	2	-
23	1	-	-	-	-	-

Fuente: SSCDMX/DGDPCCS/DISSI/SUBSISTEMA AUTOMATIZADO DE EGRESOS HOSPITALARIOS (SAEH) 2017-2020
 SUBSISTEMA AUTOMATIZADO DE URGENCIAS MEDICAS (SAUM) 2017-2020
 SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN BASICA EN MATERIA DE SALUD 2022*
 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONSULTA EXTERNA (SICE) 2017-2021

Nota: A partir de la modificación de la NOM-046-SSA2-2005 el 24 de marzo del 2016 y como parte de la adaptación, capacitación, difusión e implementación en la Ciudad de México el registro de estos casos se empezó a reportar en 2017.
 *Información preliminar enero-mayo del 2022.

Entendiéndose que dicho listado corresponde a la información de interés del particular, pues precisamente versa sobre los abortos o interrupciones se han realizado por motivos de violación, como es mandado por la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, **por lo que evidentemente sí se satisfizo el requerimiento.**

Corre con la misma suerte la atención del requerimiento 4 en sus incisos a) y b), consistentes en conocer "...a) De esas interrupciones, cuál fue el motivo o la causa para llevar a cabo dicha práctica. b) De las mujeres que se practicaron la interrupción cuál fue el nivel socioeconómico (nivel de pobreza o riqueza) al que manifestaron pertenecer." (sic) pues si bien el agravio verso en que el Sujeto

omitió emitir pronunciamiento alguno, de la respuesta emitida podemos observar que se aclaró que el **motivo en todos los casos de interrupción de embarazo o aborto fue voluntario** -respuesta al inciso a)- y respecto al **inciso b) nivel socioeconómico, los Sistemas de Información de esa Secretaría de Salud no contempla dicha variable.**

Lo cual fue corroborado por este órgano garante pues de la lectura dada a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN, se observó lo siguiente:

7. Registro de información.

7.1. Para las unidades médicas de atención ambulatoria del Sistema Nacional de Salud, los probables casos nuevos de violencia familiar o sexual son de notificación obligatoria en el formato de vigilancia epidemiológica SUIVE-1-2000. A través de este registro se conocerá la frecuencia de probables casos por grupos de edad, institución notificante y entidad federativa.

*7.2. Para cada probable caso de violencia familiar, sexual y contra las mujeres atendido por las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberá llenarse además el formato estadístico denominado Registro de Atención en Casos de Violencia Familiar o Sexual, **el cual contiene variables sobre las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, el evento más reciente para cada caso detectado y la atención proporcionada conforme al Apéndice Informativo 2. Las instituciones podrán diseñar su propio formato, el cual deberá contener las variables señaladas en dicho Apéndice.***

...

7.6. Las categorías, variables y clasificaciones de la información captadas por las diversas unidades médicas deberán responder a un marco conceptual único, a criterios comunes preestablecidos, nacionales, estatales y locales, por institución y tipo de actividad y servicio, a fin de asegurar la integración y concentración de la información generada en distintas instituciones, así como la posibilidad de comparación y complemento e intercambio de información a nivel nacional.

7.7. La autoridad sanitaria local es responsable de la recopilación inicial de la información y del envío de los resultados hacia el nivel estatal y nacional de acuerdo a los flujos y procedimientos definidos por los sistemas institucionales de información. La periodicidad de la información será continua para el registro, mensual para su concentración institucional y anual para la integración y difusión nacional.

7.8. Es competencia de cada institución entregar a la Secretaría de Salud, a través de los canales ya establecidos para tal efecto, los reportes de concentración y la base de datos, correspondientes a los numerales 7.1 y 7.2 respectivamente. La Secretaría de Salud será responsable de la integración y difusión de la información que apoye el diagnóstico, el diseño de políticas y la toma de decisiones en materia de violencia familiar y sexual...” (sic)

De lo anterior, es clara la atribución de las autoridades sanitarias de captar la información estadística, el cual contiene variables sobre las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, el evento más reciente para cada caso detectado y la atención proporcionada conforme al Apéndice Informativo 2. las instituciones podrán diseñar su propio formato, el cual deberá contener las variables señaladas en dicho apéndice, el cual se encuentra para su consulta y determina como variables las siguientes:

Marco normativo
CNDH

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Fecha de publicación: 16 de abril de 2009

AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO
(APENDICE INFORMATIVO 1)

Nombre, razón o denominación social del establecimiento		Folio	
Institución	Localidad		
Municipio			
C.P.	Entidad federativa		
Servicio	Cama	Fecha de elaboración	
		Día	Mes Año
Usuario (a) o afectado (a) de violencia			
Nombre (s)	Edad	Sexo M F	
Apellido Paterno	Apellido Materno		
Domicilio			
Domicilio	Calle	Número Exterior	Número Interior Barrio o colonia
	Localidad	Municipio	Entidad federativa
Fecha de atención médica	Día	Mes	Año
Hora de recepción del usuario (a) afectado (a).			
	Horas	Minutos	
Motivo de atención médica			
Diagnóstico (s)			
Evolución, acto notificado, reporte de lesiones, en su caso, reporte de probable causa de muerte:			
Plan:			
a) Farmacoterapia			
b) Exámenes de laboratorio			
c) Canalización			
Referencia			
Seguimiento del caso:			
Área de trabajo social			
Área de psicología			
Área de medicina preventiva			
Área de asistencia social			
Pronóstico			
Notificación			
Agencia del Ministerio Público			

Integrado por: Subdirección de Informática Aplicada

Nombre y cargo del receptor

Página 18 de 19

REGISTRO DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O SEXUAL
(APENDICE INFORMATIVO 2)

Unidad Médica: _____ Fecha: _____
 Nombre: _____ Institución: _____
 Localidad: _____ Municipio: _____ Entidad: _____

CLAVES

1. Nombre: _____ E. Edad: _____ 4. Sexo: _____ 5. Está embarazada: _____ 6. Ocupación: _____ 7. Dirección habitada: _____
 Apellido Paterno Materno: _____ años: _____ 1. Masculino 2. Femenino 1. SI 2. No 1. SI 2. No
 8. Do mi cilio: _____
 Calle: _____ Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Barrio o Colonia: _____
 Localidad: _____ Municipio: _____ Entidad Federativa: _____

USUARIO (A) AFFECTADO (A)

EVENTOS RECIENTES

1. Fecha de ocurrencia: _____ E. Prevalencia: _____ 5. Frecuencia de los hechos: _____ 6. Sitio de ocurrencia: _____
 Día: _____ Mes: _____ Año: _____ 1. Primera vez 2. Subsecuente 1. SI 2. No 1. Hogar 2. Escuela 3. Recreación y deporte 4. Calle 5. Transporte público 6. Automóvil o particular 7. Centro de trabajo 8. Otro (especificar): _____
 2. Tipo de violencia: _____ 4. Día de la semana en que ocurrió: _____
 1. Física 2. Sexual 3. Psicológica 4. Abandono 1. Lunes 2. martes 3. miércoles 4. jueves 5. viernes 6. sábado 7. domingo
 7. Consecuencia Resultante: _____ 8. Agente de la lesión: _____ 9. Lugar del cuerpo afectado: _____
 1. Contusión 2. Laceración 3. Fractura 4. Herida 5. Afta o mecánica 6. Ahorcamiento 7. Quemadura 8. Otitis 9. Aborto 10. ITS 11. Embarazo 12. Depresión 13. Trastorno de ansiedad 14. Trastorno psiquiátrico 15. Defunción 16. Otra
 1. Ruego, fama, sustancia caliente 2. Sustancias sódicas, líquidas y gaseosas tóxicas 3. Objeto punzo-cortante 4. Objeto contundente 5. Copa contra piso o pared 6. Pie o mano 7. Arma de fuego 8. Amenaza y violencia verbal 9. Muñite 10. Otra 11. Se ignora
 1. Cabeza o cuello 2. Cara 3. Brazos y manos 4. Tórax 5. Columna vertebral 6. Abdomen y/o pelvis 7. Espalda y/o glúteos 8. Piernas y/o pies 9. Área genital 10. Múltiple

PROBABLE AGENSIA (A)

1. Edad: _____ 2. Sexo: _____ E. Parentesco con la víctima: _____
 Año: _____ 1. Masculino 2. Femenino 1. Padre 2. Madre 3. Padastro 4. Madrastra 5. Cónyuge o pareja conviviente 6. Otro pariente 7. novio o pareja eventual 8. Sin parentesco - conocido 9. Sin parentesco - desconocido

ATENCIÓN

1. Fecha de ocurrencia: _____ E. Atención otorgada: _____ 6. Sitio de atención: _____
 Día: _____ Mes: _____ Año: _____ 1. Tratamiento médico 2. Tratamiento quirúrgico 3. Tratamiento psicológico o psiquiátrico 4. Otro 1. Domicilio 2. Consulta externa 3. Hospitalización 4. Traslado a otra unidad médica 5. Grupos de autoayuda mutua 6. Refugio o albergue 7. Unidades de atención especializada en violencia familiar y sexual 8. OIP 9. Otro

Notificación hecha: _____ Día: _____ Mes: _____ Año: _____

Institución Nombre: _____ Firma: _____

FORMATO ESTADÍSTICO PARA LLENAR EXCLUIDO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
 DEPEND. DE COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, INSTITUCIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR
 ÚNICO DE REGISTRO DE LA CALIDAD DE SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO Y DEL SERVICIO PÚBLICO

Sin que de los mismos se advierta la variable de interés de la parte recurrente, es decir, el nivel socioeconómico de la persona.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que el requerimiento número 4 en su inciso a) y b) fue atendido, dado que el Sujeto Obligado se pronunció de

manera categórica por lo solicitado, pues señaló que los abortos registrados fueron de manera voluntaria, y el nivel socioeconómico no es una variable que se encuentre obligado a recabar, lo cual se tradujo en un actuar **exhaustivo**.

En efecto, contrario a los agravios hechos valer por la parte recurrente el Sujeto Obligado emitió respuesta a cada uno de sus requerimientos, realizando las aclaraciones conducentes y fundando y motivando su actuación, lo que se traduce en un actuar **exhaustivo**, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información**

requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

En efecto, al no existir elementos que contravengan la respuesta del Sujeto Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con los requerimientos de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información como fue solicitada a la literalidad, **sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia, para emitir y justificar el sentido de su respuesta**, lo cual fue justificado con la respuesta emitida **lo cual dio certeza a su actuar.**

Bajo este contexto es dable concluir, que el **agravio** esgrimido por la parte Recurrente resulta **infundado**, ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho, toda vez que **se pronunció sobre el contenido de la solicitud punto por punto.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3350/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**